

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PANAMEÑA, S.A.,(CIPSA)

Tels. 295-0029/298-0167/ Fax 295-4495. Email: peraltaycia@cwp.net.pa.

CONTRATO DE EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE TRONCOS SUMERGIDOS Y MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL PERMISO COMUNITARIO DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PANAMEÑA, S.A.

Entre los suscritos, a saber, **Ricardo López**, panameño portador de la cédula de identidad personal No. 8 PI- 1- 451, en su calidad de Primer Cacique General del Congreso de Madungandi, y por otra parte, **Evelio Peralta**, con cedula de identidad personal #9-134 533, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Empresa **CIPSA**,

ANTECEDENTES

EL CONGRESO, amparado en la autonomía administrativa otorgada mediante la Ley No. 24 de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998, en uso de sus facultades y respondiendo a la necesidad de promover proyectos de desarrollo integral que beneficien a la Comunidad, busca desarrollar el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio de la Comarca de Madungandi.

EL CONGRESO teniendo como objetivo el interés social de la comunidad, busca el desarrollo económico y social de la población mediante la extracción de troncos sumergidos en el Lago Bayano, así como de otras actividades comerciales que pueda desarrollar.

EL CONGRESO celebró una Reunión donde participaron las 14 comunidades que componen la Comarca Kuna de Madungandi el día 21 de abril 2012 y aprueban el proyecto de interés social de Extracción de Troncos sumergidos en el Lago Bayano, nombrando un Comité Técnico para tales efectos y autoriza se gestionen ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los permisos que sean necesarios para que se desarrolle el proyecto de extracción y el aprovechamiento forestal de troncos sumergidos en el Lago Bayano dentro de la jurisdicción de la Comarca Kuna de Madungandi.

EL CONGRESO reconoce que la extracción de troncos en el área del Lago Bayano producirá una serie de beneficios a la comunidad, entre las que podemos mencionar, beneficios ambientales mediante la reducción de las emisiones de gas metano, de transporte a través de la eliminación de obstrucciones a la navegación, el incremento de calado en las aguas y laborales con el aumento de plazas de trabajo que se ofertarán a la población, entre muchas otras

EL CONGRESO conocedor de la complejidad técnica y económica que implica desarrollar este tipo de actividades comerciales dentro de su territorio, ha buscado establecer acuerdos con empresas privadas que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para llevar a cabo de manera efectiva y eficiente las tareas que se presenten en el curso de esta iniciativa.



LA EMPRESA, es una empresa de capital panameño con capacidad técnica y económica, además de amplia experiencia en operaciones de extracción de maderas, su procesamiento y comercialización en el mercado nacional e internacional.

LA EMPRESA también posee una reconocida capacidad de integración con las Comunidades donde desarrolla sus actividades, basada en el respeto por la cultura, tradiciones, promoción del uso sostenible de los recursos naturales, conservación, protección de la biodiversidad y el ambiente.

EL CONGRESO ha establecido contacto con **LA EMPRESA**, y a través de su Comité Técnico, nombrado para este propósito, ha discutido y negociado este acuerdo; concluyendo que **LA EMPRESA** tiene el perfil ideal al cumplir con todos los requisitos técnicos y económicos necesarios para la extracción de troncos sumergidos en el Lago Bayano.

EL CONGRESO, con base a lo establecido en la Resolución AG 0374-2003 del 05 de septiembre del 2003, y considerando los beneficios de entrar en un acuerdo con **LA EMPRESA**, ha decidido desarrollar este proyecto comercial con **LA EMPRESA**, quien en el marco de este acuerdo y en base a los parámetros aquí establecidos, realizará esta actividad comercial.

TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA: El objeto de este acuerdo es el ceder u otorgar a **LA EMPRESA** los derechos exclusivos de operación de extracción y transporte de troncos sumergidos en el lecho de un espejo de agua conforme a los Mapa de las Hoyas 1 y 2 del Anexo, así como también el aprovechamiento, manejo forestal, compra y venta de maderas comerciables.

SEGUNDA: **EL CONGRESO** se compromete a solicitar y obtener los permisos comunitarios, que sean necesarios para la extracción de troncos sumergidos en las Hoyas 1 y 2 del Anexo, así como también el Estudio de Impacto Ambiental que se requiera ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente contrato está condicionado a la obtención por parte de **EL CONGRESO**, del Permiso(s) Comunitario(s) para el aprovechamiento forestal de las áreas aquí descritas, ante la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM).

EL CONGRESO se compromete a realizar con prontitud todas las acciones necesarias para obtener los Permisos Comunitarios arriba indicados, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

CUARTA: **El CONGRESO** garantiza a **LA EMPRESA** los derechos exclusivos de extracción, transporte, procesamiento y comercialización de los troncos sumergidos en las Hoya 1 y 2 del Anexo

QUINTA: **LA EMPRESA** se compromete a pagar los siguientes precios por pie tablar de madera conforme a la siguiente tabla:



ESPECIE	PRECIO X PIE TABLAR
Cocobolo	1.00
Guayacán	0.25
Cedro Espino	0.15
Palo de Rosa	0.15
Níspero	0.15
Cedro Amargo	0.10
Balsamo	0.10
Nazareno	0.10
Quira	0.10
Almendro	0.10
Roble	0.15
Zorro	0.10
Algarrobo	0.05
Zapatero	0.10
Amargo Amargo	0.05
Cedro Macho	0.05
Amarillo	0.05
Maria	0.05
Zapatillo	0.05
Espavé	0.05
Cativo	0.05
Especies no identificadas comerciables	0.05

Ambas partes, reconocen que la madera que se extraerá en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, es madera inerte que ha estado sumergida por un período de 30 años. **LA EMPRESA**, se reserva el derecho de no comprar algunos de los troncos extraídos y/o algunas de las especies que arriba se listan, si determina que a su criterio estas no pueden ser aprovechadas comercialmente. En consecuencia, se consideraran maderas no comerciables.

Para la medición de los troncos extraídos, se utilizara la escala Doy le. Estos troncos serán medidos tan pronto salgan del agua, conforme al procedimiento por separado que suscribirán ambas partes antes del inicio de la operación.

EL CONGRESO tendrá su representante y la **EMPRESA** el suyo, al momento de la medición.

SEXTA: Ambas partes acuerdan que revisaran los precios detallados en la presente cláusula a los cinco (5) años, este término comenzará a regir a partir del inicio de las operaciones de **LA EMPRESA** en las Hoyas 1 y 2 del Anexo

Para la revisión de los precios arriba indicada, se deberá considerar no solo el valor de la especie de madera en el mercado local sino también el incremento de los costos operativos, tales como pero no limitados a combustible, maquinaria, servicios, alquileres, salarios, entre otros.

En el evento que **EL CONGRESO** otorgue o ceda derechos para la extracción de troncos sumergidos en el Lago Bayano en hoyas no descritas en el presente contrato, en estos



acuerdos tomarán como referencia el precio mínimo por pie tablar y especie aquí establecido, a fin de evitar competencia desleal.

SEPTIMA: **EL CONGRESO** se compromete a facilitar los puntos de extracción terrestre que **LA EMPRESA** pueda requerir para las operaciones de extracción y transporte de troncos sumergidos, así como su acopio en general, garantizando así el buen funcionamiento y eficiencia del proyecto.

OCTAVA: **LA EMPRESA** se compromete a utilizar en la medida de lo posible mano de obra local, la cual será contratada directamente siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos mínimos técnicos exigidos. Para este propósito **LA EMPRESA** enviará a la persona responsable que determine el **CONGRESO**, el listado las posiciones que estarán disponibles, así como las calificaciones técnicas mínimas que se requerirán que el personal cumpla para cada una de estas posiciones, tales como, pero no limitadas a, ayudantes de patio, Operador de Motosierras, Ayudantes de Operador de patio, buzos especializados, ayudantes en general, entre otras.

Todos los trabajadores contratados por **LA EMPRESA** se regirán por la ley laboral panameña, así como también se cumplirán con los compromisos de seguridad social y normas de seguridad de trabajo.

Cuando se dé un despido con causa justificada o injustificada se notificará a la persona que designe **EL CONGRESO**, mediante la entrega de la copia de la nota de despido y liquidación del empleado.

Con el objetivo de mantener una comunicación continua y el mejor desenvolvimiento de las relaciones contractuales aquí establecidas, las partes acuerdan que se establecerá un Comité conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representando a cada parte. Esta comisión se encargará de resolver conflictos que puedan surgir durante el desarrollo del contrato.

NOVENA: **LA EMPRESA** dentro de su programa social empresarial y de apoyo a la comunidad, desarrollará un programa de capacitación técnica para fomentar la participación de la fuerza laboral local dentro de este proyecto comercial.

DÉCIMA PRIMERA: **LA EMPRESA** se compromete a la ejecución y extracción de troncos sumergidos dentro de los límites que apruebe la Autoridad Nacional del Ambiente de las Hoyas 1 y 2. Además deberá colocar los letreros, adecuar los caminos forestales de penetración, establecer los campamentos, desarrollar la tala, el arrastre, el patio de acopio, el transporte de la madera, el pago de guías de movilización, así como todo lo que establezca la resolución del permiso comunitario o permisos comunitarios que cubren las Hoyas 1 y 2 del Anexo, otorgados por la Autoridad Nacional del Ambiente

DÉCIMA SEGUNDA: **LA EMPRESA** se compromete a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental que establece el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para este proyecto por el ANAM.

DÉCIMA TERCERA: Sera responsabilidad del **CONGRESO** el presentar los informes a la Autoridad Nacional del Ambiente y garantizar el buen manejo y el orden del personal local que trabaja en el proyecto, así como también de asegurar para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato, que haya libre tránsito y acceso al lugar de trabajo y extracción por su territorio por parte de **LA EMPRESA**, sus contratistas, sub contratistas o



terceros designados por ella.

DÉCIMA CUARTA: EL CONGRESO no exigirá durante la vigencia de este contrato cobro alguno por el uso y acceso de los caminos, vías de acceso, canales de navegación, así como de cualquier otra infraestructura requerida por LA EMPRESA para el desarrollo de su actividad comercial.

LA EMPRESA se obliga y se compromete a mejorar y mantener en buen estado las áreas de acceso así como el área o áreas de extracción terrestre del proyecto comunitario.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA se compromete a iniciar las operaciones de extracción dentro de los 120 días calendario de haberseles entregado por parte de EL CONGRESO la orden de proceder, la cual solo podrá ser emitida cuando EL CONGRESO cuente con los permisos otorgados por ANAM, para la extracción de troncos sumergidos en el lago Bayano.

DECIMA SEXTA: LA EMPRESA se compromete a efectuar un depósito de \$10,000 como garantía de cumplimiento de contrato. Al concluir el periodo indicado en la cláusula anterior, dicha garantía será considerada como pago por adelantado de la madera extraída, y será deducida de los pagos correspondientes que se deban realizar LA EMPRESA, de manera proporcional en el término de 120 días.

DECIMA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

La EMPRESA se compromete a pagar los primeros cinco (5) días de cada mes al CONGRESO mediante cheque o depósito bancario en la cuenta que designe EL CONGRESO, el total de la madera comerciable medida en un mes.

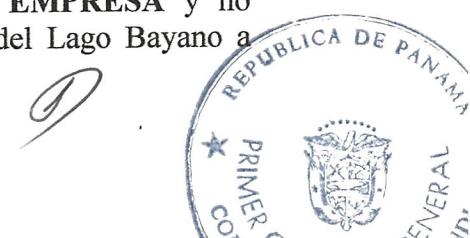
DECIMA OCTABA: LA EMPRESA acopiara en el lugar que esta asigne dentro del patio de extracción terrestre, la madera no comercial, a fin que la comunidad la retire para el uso en artesanías, construcción, botes, o el destino y uso que ellos determinen conveniente.

EL CONGRESO se compromete a retirar la madera no comercial a sus costas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, si EL CONGRESO no retira este inventario de madera en el término establecido, LA EMPRESA podrá disponer de ella a su criterio.

DECIMA NOVENA: EL CONGRESO se compromete a utilizar los dineros recibidos producto de este acuerdo, en la ejecución obras y actividades sociales dentro de las comunidades que integran La Comarca Kuna de Madungandi, enmarcados en la Ley No. 24 de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998 y demás normas concordantes.

Para ello, EL CONGRESO creará un Plan de Desarrollo Comunitario en el cual se establezcan las bases para el uso racional, equilibrado y sostenido de los recursos que se generen como resultado de este acuerdo.

VIGÉSIMA: EL CONGRESO acuerda que como Autoridad Política y Administrativa de la Comarca donde se desarrollara el contrato, mantendrá el orden y la seguridad dentro de la misma, tal como está descrito en el presente contrato. Por lo tanto, velará para que la Comunidad o comunidades mantengan buenas relaciones con LA EMPRESA y no permitirá la extracción de troncos sumergidos de las Hoyas 1 y 2 del Lago Bayano a



terceras personas que no estén autorizadas expresamente por **LA EMPRESA**, así como tampoco su venta ya sea en tucas, madera semi procesadas o procesadas dentro de su territorio. **EL CONGRESO** acuerda en resolver con prontitud cualquier anomalía que se presente y que pudiera afectar a **LA EMPRESA** en su proceso de extracción y comercialización.

EL CONGRESO garantiza que toda madera extraída por terceros sin autorización expresa de la **EMPRESA**, en las áreas objeto de este contrato, serán decomisadas por sus autoridades administrativas. La madera decomisada será puesta a disposición de la **EMPRESA**, quien de manera exclusiva podrá venderla a terceros y disponer de la misma.

VIGESIMA UNO: **LA EMPRESA** como responsable de la fase de ejecución de la extracción, manejo, transporte y comercialización, se ceñirá a los lineamientos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

VIGESIMA SEGUNDA: **EL CONGRESO** y **LA EMPRESA** reconocen que como resultado de este contrato, ya sea debido a la actividad de promoción que realice **LA EMPRESA** o por cualquier otra causa, pudieran surgir en el área una serie de intereses comerciales paralelos, que beneficien a la comunidad, **EL CONGRESO** le otorgará a **LA EMPRESA** la primera opción en participar en tales actividades comerciales, previo acuerdo mutuo de los términos y condiciones bajo las cuales se realizaran las mismas.

VIGESIMA TERCERA: Causas de terminación del contrato:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato.

VIGESIMA CUARTA: Ninguna de las partes podrá rescindir unilateralmente este contrato sin que medie incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Si ocurriere durante el desarrollo y ejecución del presente contrato, cambios de directiva o representantes legales de la Comarca Kuna de Madungandi reconocidos e inscritos en la Dirección de Política Indígena del Ministerio de Gobierno y Justicia, que incluyen puestos de elección popular, no será considerado causal de terminación del presente contrato. **EL CONGRESO** firma con plena autoridad el presente documento y garantiza que las autoridades futuras, que sean elegidas por voto o elección popular, reconocerán y mantendrán la vigencia y legalidad del presente contrato durante el período que se ha acordado por ambas partes.

VIGESIMA QUINTA: INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS. En el evento de que **EL CONGRESO** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato o disponga de manera unilateral otorgar los derechos de este proyecto a terceras personas no autorizadas expresamente por **LA EMPRESA**, **EL CONGRESO** tendrá que indemnizar a la otra parte los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. **EL CONGRESO** se compromete a reembolsar la totalidad de la inversión hecha por **LA EMPRESA**, así como también una suma adicional equivalente al mismo monto de la inversión como compensación por el incumplimiento.



En el evento de que **LA EMPRESA** incumpla, por razones imputables única y exclusivamente a la misma, con los términos y condiciones que le corresponden en este contrato, **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar ante **EL CONGRESO** la inversión realizada.

VIGESIMA SEXTA: El presente acuerdo está sujeto a las leyes y regulaciones de Panamá. En caso de una disputa sobre el cumplimiento de las obligaciones o interpretación del presente contrato la misma deberá de ser resuelta de manera amigable entre los representantes legales de las partes en el término de diez (10) días hábiles. De no llegarse a un acuerdo en primera instancia, la disputa o controversia se resolverá mediante Arbitraje en la Cámara de Comercio de Panamá de acuerdo a las normas que ella establezca para estos casos, y en segunda instancia en los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente contrato tendrá un término de duración de quince años a partir de su firma. Dicho contrato podrá ser prorrogable por el periodo que ambas partes acuerden, siempre y cuando una de las partes lo formalice por escrito con antelación, y sea aceptada expresamente por la otra parte. No obstante, se establecerá como principio para la prórroga la buena relación de trabajo entre las partes.

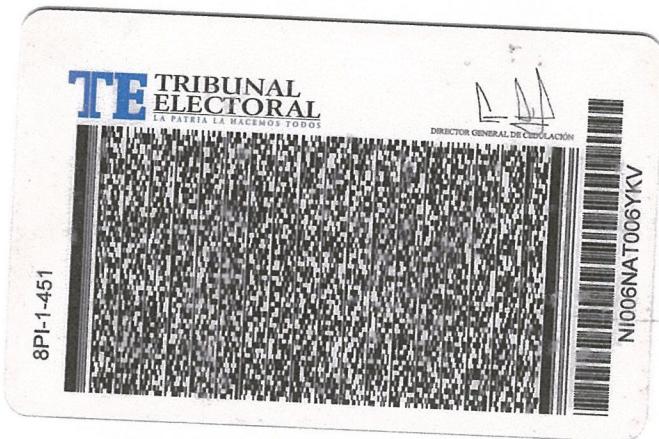
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio del año 2013.

RicARDO LÓPEZ
Ricardo López
Primer cacique General
Comarca Guna de Madungandi




Evelio Peralta
Empresa CIPSA







El suscripto, Lic. Rocío Elena González González, Notaria Pública
Décima Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-236-2-07:

CERTIFICO

Que este documento es copia auténtica de su original.

Panamá, _____

Rocío -

Lic. Rocío Elena González González
Notaria Pública Décima Tercera

